



Resolución Directoral

Nº 284 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de junio del 2023

VISTO:



El Informe N° 087-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, el Informe N° 514-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UDGP, la Resolución Judicial N° 03 de fecha 08 de junio de 2020 (sentencia de primera instancia) expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén; la Resolución Judicial N° 07 de fecha 30 de setiembre del 2022 (sentencia de vista); expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 01459-2018-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Lida Yanet Jibaja Pérez, solicitó en vía administrativa el reconocimiento de relación laboral por el periodo de 01 de octubre de 2002 al 30 de junio de 2008; y, solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 248-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 20 de noviembre de 2017;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución 01 de fecha 25 de setiembre del 2018, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Lida Yanet Jibaja Pérez, quien solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 248-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 20 de noviembre de 2017, y la Resolución Ficta Denegatoria; consecuentemente, se le reconozca relación laboral por el periodo de 01 de octubre de 2002 al 30 de junio de 2008;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 08 de junio de 2020, se emitió Sentencia de primera instancia la cual se resuelve: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda "Contencioso Administrativa" interpuesta por Lida Yanet Jibaja Pérez dirigida en contra Hospital General de Jaén, sobre impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, **DISPONE:** el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de 01 de octubre de 2002 al 30 de junio del 2008, así como el pago de la bonificación por vacaciones y aguinaldos más los intereses legales; que La citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Resolución Judicial N° 07 de fecha 30 de setiembre el 2022 (sentencia de vista), confirma la resolución 03 (sentencia) de fecha 08 de junio de 2020; obteniendo la condición de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";





Resolución Directoral

N° 284 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de junio del 2023

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..." en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 03 de fecha 08 de junio del 2020 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Civil de Jaén – Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 01459-2018-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto a la Desnaturalización de Contrato desde 01 de octubre del año 2002 hasta 31 de junio de 2008.





Resolución Directoral

Nº *284* -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de junio del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; **RECONOCER** la relación laboral por desnaturalización de la Contrato Civil de: Lida Yanet Jibaja Pérez, desde el 01 de octubre de 2002 hasta el 30 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA